

RESOLUCION No. 0020
25 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **WILLIAN ANTONIO ZARATE**, representante legal, de PROYECTOS E INVERSIONES MPL solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 00959 del 21 de enero de 2026, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

Que esta coordinación realizó un requerimiento mediante oficio externo SGAGA-CGITGRF-3100 No. 131 del 09 de enero del 2026.

Que WILLIAN ANTONIO ZARATE, representante legal, de PROYECTOS E INVERSIONES MPL, subsanó lo requerido en el oficio externo SGAGA-CGITGRF-3100 No. 131 del 09 enero del 2026, allegando documentación mediante ventanilla única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 02110 del 13 de febrero del 2026.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- i. Solicitud de aprovechamiento.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Solicitud.
- iv. certificado de tradición y libertad.
- v. Cedula.
- vi. Rut.
- vii. Licencia de urbanización.
- viii. Documento de certificación de existencia y representación legal.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Continuación RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a PROYECTOS E INVERSIONES MPL, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o que puedan afectar el medio ambiente. De igual manera, es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Que este despacho mediante **Auto No. 075 de fecha 2 de marzo de 2026** inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a PROYECTOS E INVERSIONES MPL, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAM ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

a por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (30) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

1.- ANTECEDENTES

Que el señor WILLIAM ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568 representante legal, de PROYECTOS E INVERSIONES MPL con identificación tributaria No. 900461172 solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante oficio con radicado interno No. 00959 del 21 de enero de 2026, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la urbanización Fiore Mz 2 en la ciudad de Valledupar

Que esta coordinación realizó un requerimiento mediante oficio externo SGAGA-CGITGRF-3100 No. 131 del 09 de enero del 2026.

Que WILLIAM ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568 representante legal, de PROYECTOS E INVERSIONES MPL, con identificación tributaria No. 900461172 subsanó lo requerido en el oficio externo SGAGA-CGITGRF-3100 No. 131 del 09 de enero del 2026, allegando documentación mediante ventanilla única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante oficio con radicado interno No 02110 del 13 de febrero del 2026.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- I. Solicitud de aprovechamiento.
- II. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- III. Solicitud.
- IV. certificado de tradición y libertad.
- V. Cedula.
- VI. Rut.
- VII. Licencia de urbanización.
- VIII. Documento de certificación de existencia y representación legal.

Que mediante **AUTO No. 075 DE 02 DE MARZO DE 2026**. Se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, en calidad de Representante legal, de **PROYECTOS E INVERSIONES MPL S.A.S**, con identificación tributaria No. 900461172, en Urbanización 'Fiore Mz 2', ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-cesar.

La práctica de una diligencia de inspección técnica en el sector ubicado en la urbanización Fiore Mz 2 en la ciudad de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

La diligencia se cumplirá el **viernes 20 de marzo de 2026** con la intervención del funcionario; **JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO**/ ingeniero ambiental.

Después de leídos y analizados los documentos presentados por el peticionario y practicada la visita técnica al lugar objeto de la solicitud, revisada la información complementaria presentada por el solicitante y teniendo en cuenta que durante la visita se pudo verificar los árboles inventariados objeto de aprovechamiento forestal se presenta el siguiente informe y concepto técnico correspondiente a la citada solicitud.

2 – FUNDAMENTO JURÍDICO

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

De conformidad con lo establecido en la **Resolución 0035 del 28 de enero de 2026**, "Por medio de la cual se establece la veda temporal para algunas especies y productos de la flora silvestre en la jurisdicción de CORPOCESAR y se adoptan otras disposiciones", se establece en su **Artículo Primero** la declaratoria de veda temporal para el aprovechamiento, tala, movilización, comercialización y cualquier tipo de uso de las especies forestales Samanea saman (Algarrobbillo o Campano), Anacardium excelsum (Caracolí), Tabebuia rosea (Roble) y Enterolobium cyclocarpum (Orejero) en el territorio del departamento del Cesar.

Así mismo, el **Artículo Cuarto** de la citada resolución establece las excepciones aplicables a la medida de veda, particularmente en aquellos casos relacionados con riesgos o situaciones

Continuación RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a PROYECTOS E INVERSIONES MPL, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

de interés público debidamente justificadas, como la presencia de obstáculos técnicos inevitables para la ejecución de obras públicas o privadas legalmente autorizadas.

En todos los casos, la autorización estará sujeta a la emisión de concepto técnico favorable, debidamente motivado, por parte de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, así como al cumplimiento de las medidas de manejo, compensación y restauración ambiental que se determinen.

3- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico, para la intervención de árboles aislados ubicados en zona urbana, que se ha presentado a la entidad, el día 20 de marzo de 2026, la comisión integrada por el profesional, JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO / Profesional de Apoyo se dirigieron hasta el terreno de dominio privado 'Urbanización Fiore Mz 2', ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, donde se atendió la visita por JAIME ZARATE.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con alturas variadas, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP), con dosel abierto; de igual manera, no se observó presencia de arbustos perennes ni de latizales establecidos, tampoco brinzales; no se observa presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos. No existe presencia de palmas, lianas o guaduas en el sitio. Es de anotar que, no predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos mayor del 30% por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación, lo que indica que el predio **No se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural.**

Durante el desarrollo de la visita técnica al predio denominado Urbanización Fiore, Manzana 2, se realizó el recorrido de verificación de los individuos arbóreos reportados en la solicitud presentada por los interesados. En campo se identificaron un total de cinco (5) individuos arbóreos, de los cuales cuatro (4) corresponden a la especie Samanea saman (Algarrobbillo) y uno (1) a la especie Enterolobium cyclocarpum (Orejero), encontrándose todos ubicados dentro del área del predio privado objeto de evaluación.

Durante el recorrido se procedió a efectuar las mediciones dasométricas correspondientes (perímetro a la altura del pecho y altura total) para cada uno de los individuos identificados, desde el árbol número 1 hasta el número 5, evidenciándose concordancia entre la información aportada por los interesados y las condiciones observadas en campo. De igual manera, se verificó la georreferenciación de los individuos arbóreos, constatándose su ubicación dentro de los límites del predio.

No obstante, durante la inspección se evidenció que el individuo arbóreo identificado con el número 4 se encuentra caído. De acuerdo con las condiciones observadas en sitio, dicho evento parece obedecer a causas naturales asociadas a procesos de desestabilización del propio individuo y a las condiciones del terreno, sin evidenciarse indicios de intervención antrópica ni presencia de cortes mecánicos.

En consecuencia, se establece una relación positiva entre lo solicitado por los interesados y lo verificado durante la visita técnica, conforme a las condiciones encontradas en campo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal **WILLIAN ANTONIO ZARATE**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

REGISTRO FOTOGRAFICO



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal **WILLIAN ANTONIO ZARATE**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.



Las características de los árboles a intervenir con tala o erradicación en el terreno de dominio privado '**Urbanización Fiore Mz 2**', ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, se detallan en la tabla 1.

Ubicación de los árboles objeto de evaluación en Urbanización Fiore.



Fuente: Evaluador Corpocesar

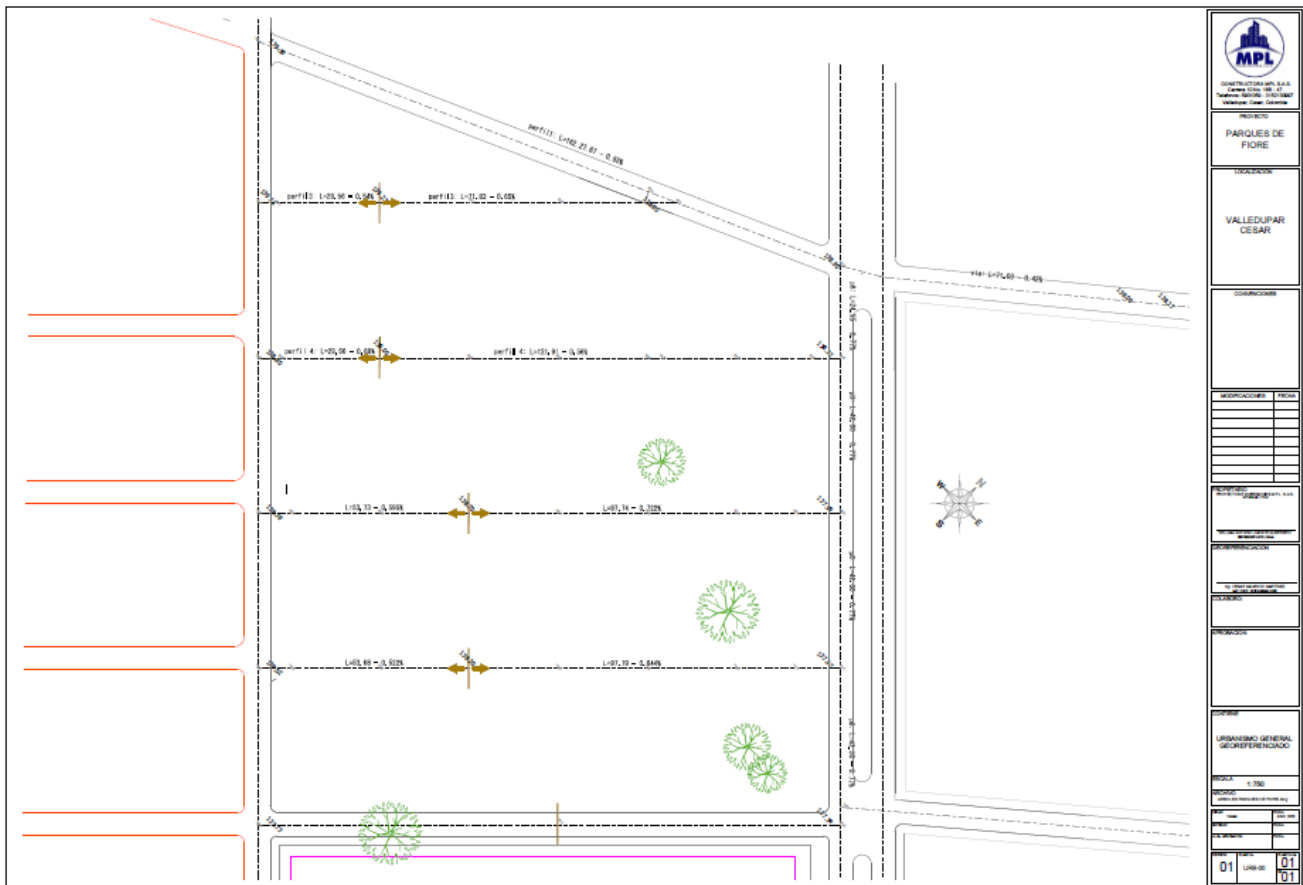
www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.



Fuente: Proyectos e inversiones MPL

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes del árbol a talar o erradicar en Urbanización FIORE, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES APROVECHAR EN Urbanizacion Fiore, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.									
No.	Nombre	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m ²)	Volumen Total (m ³)	Coordenadas	
								NORTE	OESTE
1	Algarrobbillo	Samanea saman	3,5	1,114	10	0,975	6,824	10°26'36.17"N	73°14'6.41"O
2	Algarrobbillo	Samanea saman	4,2	1,337	12	1,404	11,791	10°26'33.72"N	73°14'4.91"O
3	Algarrobbillo	Samanea saman	5,4	1,719	13	2,320	21,116	10°26'36.06"N	73°14'4.75"O
4	orejero	enterolobium cyclocarpum	2,2	0,700	15	0,385	4,044	10°26'35.47"N	73°14'3.61"O
5	Algarrobbillo	Samanea saman	2,7	0,859	16	0,580	6,497	10°26'35.55"N	73°14'3.80"O
TOTAL						5,664	50,273		
AREA BASIMETRICA Y VOLUMENA A ERRADICAR DEL INDIVIDUO ARBOREO EN EVALUACION									
ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²)							5,664		
ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)							0,0005664		
VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m ³)							50,273		

Fuente: Evaluador Corpocesar



Continuación RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a PROYECTOS E INVERSIONES MPL, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

Se erradicarán cinco (5) árboles inventariados en la tabla 1. El volumen total de los árboles a talar es **cincuenta coma doscientos setenta y tres (50,273 m3)** metros cúbicos.

Tabla 2. Aspectos históricos, culturales, y paisajístico de las especies arbóreas objeto de aprovechamiento forestal.

Especie	Aspectos históricos	Aspectos culturales	Aspectos paisajísticos
Algarrobillo Samanea saman	Implementado en procesos de arborización rural y urbana por su rápido crecimiento y amplia cobertura.	Asociado a plazas, potreros y espacios de encuentro comunitario	Gran porte y copa aparasolada; alto valor escénico y sombra extensa.
Orejero Enterolobium cyclocarpum	El orejero es una especie nativa de las regiones tropicales de América y ha estado presente históricamente en ecosistemas de bosque seco tropical y zonas de sabana. En Colombia ha sido ampliamente conservado en fincas ganaderas debido a su capacidad de proporcionar sombra para el ganado y por su resistencia a periodos de sequía. Además, su madera ha sido utilizada tradicionalmente en carpintería liviana, construcción rural y elaboración de utensilios, lo que le ha otorgado importancia dentro de las economías locales.	Esta especie ha sido valorada culturalmente en las comunidades rurales por su función como árbol de sombra en plazas, potreros y espacios comunitarios. Su nombre común "orejero" proviene de la forma de sus frutos, similares a una oreja humana. En varias regiones del Caribe colombiano es un árbol emblemático que forma parte del paisaje tradicional de las fincas ganaderas y de la memoria colectiva de las comunidades rurales.	El orejero presenta un alto valor paisajístico debido a su gran porte y copa amplia, densa y extendida, que genera sombra abundante y contribuye significativamente a la estructura visual del paisaje. Es frecuentemente utilizado en parques, avenidas, fincas y espacios abiertos como árbol ornamental y de sombra. Su presencia aporta identidad al paisaje rural y urbano, además de ofrecer beneficios ecológicos como hábitat para fauna y regulación microclimática.

4.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

1 del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a PROYECTOS E INVERSIONES MPL, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

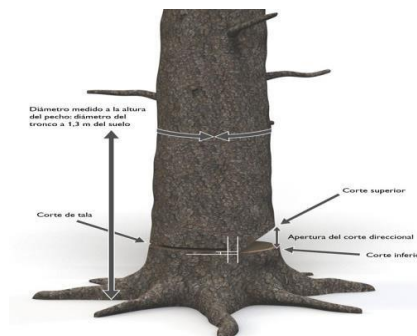


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.



Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

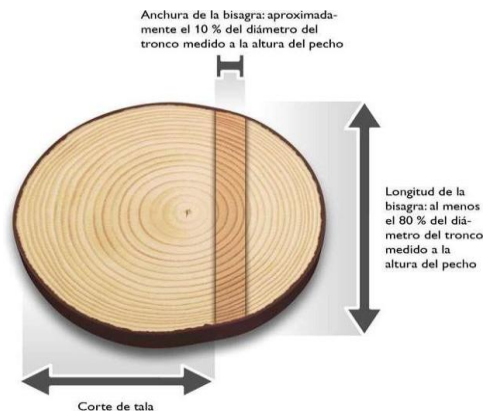


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESNAME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal **WILLIAN ANTONIO ZARATE**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en labores propias del proyecto de construcción en el predio, la madera restante no aprovechada en labores de construcción se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica.

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de los árboles aislados del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

5.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son cinco (5) árboles de diferentes especies, con volumen resultante es **cincuenta coma doscientos setenta y tres (50,273 m³)** metros cúbicos, un área basal de **cinco coma seiscientos sesentena y siete (5,667m²)** metros cuadrados.

Para determinar un aproximado de área intervenida de los cinco (5) árboles en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{5,667 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100$$

$$Ai = (0,0005667) \times 100$$

$$Ai = 0,05667\%$$

Convertir proporción en un área:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal **WILLIAN ANTONIO ZARATE**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times \text{At}$$

$$\text{Área Intervenida} = 0,05667 \times 1 \text{ Hectarea} = 0,0566 \text{ o } 5,667 \text{ m}^2$$

El área por intervenir cinco (5) árboles de diferentes especies, con volumen resultante de **cincuenta coma doscientos setenta y tres (50,273 m³)** metros cúbicos, un área basal de **cincuenta coma seiscientos sesentena y siete (5,667m²)** metros cuadrados, o **(0,05667 ha)**.

6.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron cinco (5) árboles relacionados con el inventario forestal presentado, Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como Profesional de Apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala y poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en relación cinco a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **SE EMITE CONCEPTO TÉCNICO POSITIVO** para la erradicación de **cinco (5) arboles inventariados, relacionado en la tabla 1**, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicado en Urbanización Fiore, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

7.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

7.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de cinco (5) árboles aislados localizados en Predios urbanos en Urbanización Fiore, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, presentado por el señor **WILLIAM ANTONIO ZARATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.289.568, en calidad de Representante legal, de **PROYECTOS E INVERSIONES MPL S.A.S**, con identificación tributaria No. 900461172.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

7.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se verificó la existencia de cinco (5) árboles, relacionados con el inventario forestal presentado.

7.3.- Se intervendrán cinco (5) árboles, para la tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicados en Urbanización Fiore en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, los árboles fue Georreferenciado como se indica en la tabla N° 1.

7.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de VEINTICINCO (25) árboles a reponer, como ordena la resolución 256 del 22 de febrero de 2018, los árboles deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

7.5.- El árbol que reemplazará al erradicado se establecerá a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

7.6.- El árbol debe ser plantado en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en el Predio urbano denominado Puerto Madero, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección del árbol en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

7.7.- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

8.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 8.1.** Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación del (los) individuo(s) arbóreo(s), las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades.
- 8.2.** Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
- 8.3.** Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1. del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 8.4.** El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
- 8.5.** Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 8.6.** Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
- 8.7.** Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a PROYECTOS E INVERSIONES MPL, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

- relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 8.8.** El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de veinticinco (25) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, ploteo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 8.9.** La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, ploteo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 8.10.** Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
- 8.11.** El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
- 8.12.** Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
- 8.13.** Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
- 8.14.** Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

9.- RECOMENDACIONES

9.1.- Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

9.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

10.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite concepto técnico **POSITIVO** para dar permiso del aprovechamiento forestal consistentes en la erradicación de **cinco (5) arboles inventariados, relacionado en la tabla 1**, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicado en Urbanización Fiore, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en Urbanización Fiore, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas

PARAGRAFO: *la autorización otorgada comprende la intervención forestal consistente en la erradicación de cinco (5) arboles inventariados, relacionado en la tabla 1*, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicado en Urbanización Fiore, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (30) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1. del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de veinticinco (25) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados,

Continuación **RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.

y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
12. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
13. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a **PROYECTOS E INVERSIONES MPL**, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar -cesar,

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación RESOLUCION No. 0020 DEL 25 DE MARZO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización para la intervención de árboles aislados, a PROYECTOS E INVERSIONES MPL, identificada con No. 900461172.0, en cabeza de su representante legal WILLIAN ANTONIO ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.289.568, ubicado en la urbanización Fiore mz 2 en la ciudad de Valledupar.



ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**OBED BAYONA SANCHEZ
 TECNICO OPERATIVO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO ABOGADO-PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 018-2026.**